

«LA PLAZA MAYOR DE SALAMANCA EN EL SIGLO XVII»

RESUMEN.—Este artículo tiene como objeto de estudio la Plaza Mayor de Salamanca. En él se examina el estado que dicha plaza presentaba en el siglo XVII, su superficie y construcciones circundantes (las Casas Consistoriales, la «Casa de la Ciudad», las «islas» o manzanas de casas-tienda, etc.).

Además, se hace un breve repaso de las principales funciones que desempeñaba este espacio público en la vida ciudadana: administrativa, comercial y festiva (mercado, corridas de toros, actos públicos...).

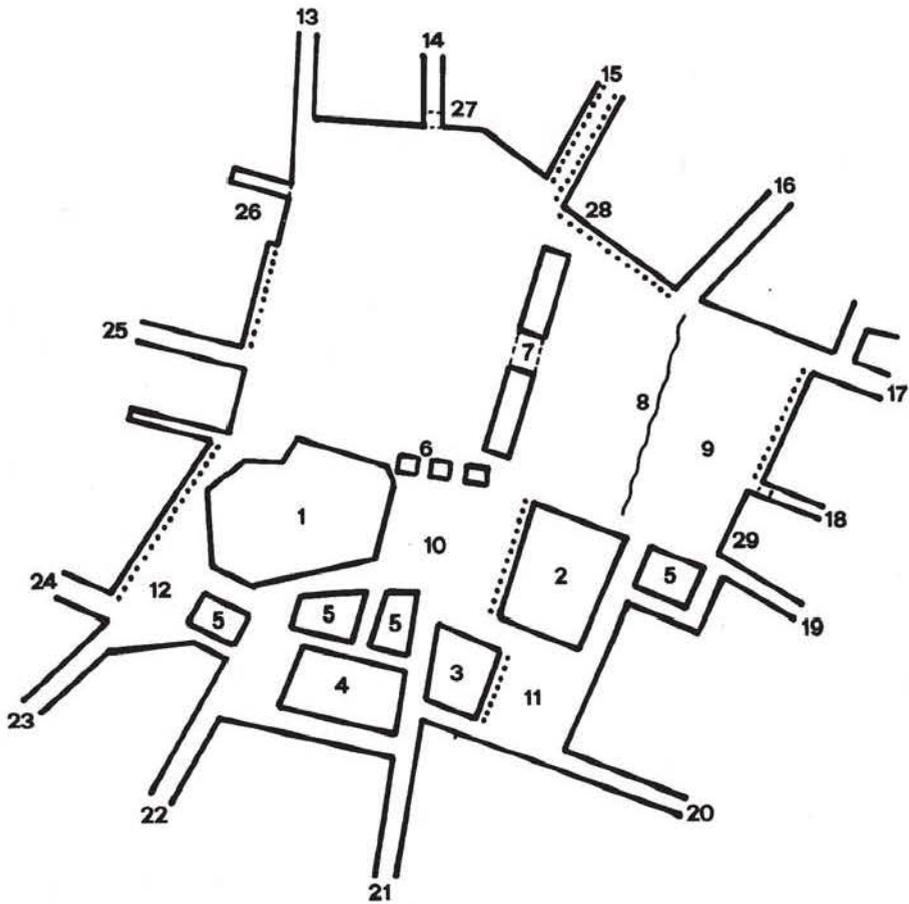
Pero la principal aportación documental se refiere a la construcción, en 1691, de una «isla de cajones firmes» en el lugar que hoy ocupa el Pabellón Real. Con ello, el amplio recinto que era entonces la Plaza adquiriría por fin, una forma más o menos cuadrada.

La Plaza Mayor de Salamanca construida en el siglo XVIII es ya suficientemente conocida, en especial desde la publicación de una excelente monografía¹. Sin embargo, el aspecto que ofrecía antes está menos estudiado.

Hacia el centro de la ciudad, existía, desde la Edad Media, un vasto espacio de forma irregular, aunque tendente al cuadrado, bordeado de líneas continuas de edificaciones interrumpidas por los arranques de las calles: Concejo de Arriba (hoy, Concejo, Concejo de Abajo (Zamora), Herreros (Toro) y Pozo Amarillo, por el costado septentrional; San Julián, Varillas y San Justo, a oriente; Albarderos (San Pablo), Rúa y Sordolodo (Meléndez Valdés), a mediodía; y Juan del Rey y Prior, a occidente. Este terreno presentaba grandes desniveles, bajando de este a oeste y, con menor pendiente, de sur a norte.

En el siglo XVII este amplio recinto presenta ya dos zonas diferenciadas: por un lado, su mitad septentrional, libre de edificaciones, por su

1. RODRÍGUEZ G. DE CEBALLOS, A.: *La Plaza Mayor de Salamanca*, Salamanca, 1977.



- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1. Iglesia de San Martín | 16. Calle del Pozo Amarillo |
| 2. Casas Consistoriales | 17. Calle de San Julián |
| 3. Panadería | 18. Calle de Loambre |
| 4. Carnicerías | 19. Calle de Varillas |
| 5. Islas de casas-tienda | 20. Calle de San Justo |
| 6. Cajones móviles | 21. Calle de Albarberos |
| 7. Isla de los cajones firmes | 22. Rúa Mayor |
| 8. Caño | 23. Calle de Sordolodo |
| 9. Plaza del caño o del carbón | 24. Calle de Juan del Rey |
| 10. Plazuela de la Lonja | 25. Calle del Prior |
| 11. Corriolo del Peso | 26. Casa del Conde de Grajal |
| 12. Corriolo de la Yerba | 27. Casa de la Ciudad |
| 13. Calle de Concejo de Arriba | 28. Cebadería |
| 14. Calle de Concejo de Abajo | 29. Casa del Conde de Montalvo |
| 15. Calle de Herreros | |

función de escenario de los actos y festejos públicos; hacia la altura de la calle del Pozo Amarillo corría un caño, que desembocaba en la colada de la calle de Herreros. Es esta zona la que, en la documentación, recibe el nombre de «plaza mayor» o, simplemente, «la plaza». Por la cuenta del número de tapias colocadas, conocemos la superficie empedrada en 1607: «primeramente se midió la media plaça desde la carrera de las fruteras se puso una señal asta la calle del prior y medido con el estadal y marco de la çudad tiene de ancho sesenta tapias y de largo desde la calle del prior a la calle de conçejo de arriba se midieron treynta y nueve tapias de largo y sacando el quadrado y multiplicadas las sesenta por treynta y nueve açen dos mill y treçientas y quarenta tapias. Ansimismo medimos desde las señales dichas lo que mas rrestaba de la dicha plaça y enpedrado nuevos asta junto al caño y calle del poço amarillo y bolber en quadro a la calle de herreros y se hallan quarenta y quatro tapias de ancho por beynte y quatro de largo que multiplicadas açen mill y çinquenta y seis tapias; fuera de este rectángulo, se empiedra el rincón «a los silleros junto a san martin» (de 30 tapias de área) y el triángulo que formaba el costado norte de la plaza, entre las calles de Herreros y Concejo de Arriba (333 tapias)².

La mitad meridional de la plaza estaba ya en estos momentos ocupada por diversas edificaciones: la iglesia de San Martín, las Casas Consistoriales, las Carnicerías, la Panadería, y varias pequeñas manzanas de casastienas, que daban origen a plazuelas (corrillo de la Yerba, corrillo del Peso, plazuela de la Lonja...) y calles secundarias (callejuela de las toques, de las fruteras, de la nevería...)³.

Las Casas Consistoriales fueron construidas, según Villar y Macías, en 1485, por orden de los Reyes Católicos, donde hoy se levanta el Gran Hotel⁴. En ellas se reunía el Concejo y albergaban, además, la Cárcel Real, la Audiencia Pública, el Peso de Concejo, y las viviendas del corredor y de su teniente. En el costado norte de la plaza mayor, en el lugar que ocupan las actuales Casas Consistoriales, había otra casa propiedad del Ayuntamiento, denominada «Casa de la Ciudad»; era utilizada por

2. A.H.P.S., Prot. 5.319, Francisco de Zamora, fos. 144-144v: «quenta y medida de las tapias de enpedrados que tiene la plaça mayor desta çudad de salamanca en lo que a enpedrado diego florez enpedrador vezino de çudad rrodrigo».

3. Según VILLAR Y MACÍAS: *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1887, tomo II, pp. 376-377, las Carnicerías se construyeron en 1590. Unos años antes, en 1574, se levanta la Panadería (Vid. GONZÁLEZ GARCÍA, M.: *Salamanca: la repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1973, pp. 148-149).

4. *Op. cit.*, tomo II, p. 27.

los miembros del Concejo para ver los festejos, y como cárcel para los regidores y caballeros. Vivía allí el mayordomo de propios de la ciudad, encargado de la vigilancia de lo que en ella se guardaba: el cereal de las paneras del pósito, armas, adornos...⁵.

El 11 de junio de 1622 las Casas Consistoriales sufren un incendio, que las destruye en gran parte, siendo lo menos perjudicado la Cárcel⁶. Como consecuencia, el Concejo pasa a reunirse en la Casa de la Ciudad, y la Audiencia se traslada a la Panadería, hasta que el edificio pueda ser reconstruido⁷. Pero esta reedificación es lenta y dificultosa, por la carencia de medios con que cuenta el municipio. En el consistorio de 18 de noviembre de 1622, un regidor se queja del valor que supondría la realización de la traza que se considera, que asciende a 54.000 ducados⁸; debió desecharse, pues el 6 de octubre de 1623 se decide «que atento que Juan Gomes de Mora maestro de obras trazador de su magestad esta en esta ciudad se le pida haga traza y alzado y condiciones para la obra de las casas de consistorio ayuntamiento y carzel que se quemaron»⁹. Desconocemos si Gómez de Mora llegó a hacer la traza; lo que sí sabemos es que las obras que se realizaron en las Casas Consistoriales se redujeron a pequeños reparos, pues los arbitrios suplicados al rey para financiar la fábrica (en dos ocasiones durante 1626) fueron denegados por el Consejo¹⁰. El 26 de marzo de 1627 se encarga hacer una planta «aprovechando de lo que esta en pie lo posible por los pocos propios que tiene la ciudad para tan grande obra y no auer conzedido el consejo adbitrios para ellos»¹¹. Por fin, en 1641, el rey concede facultad para imponer sisas sobre algunos productos durante tres años, facultad que se proroga, en 1644, por seis años más¹². La reedificación se prolonga durante el resto del siglo, como muestran los libros consistoriales y confirman las inscripciones que aparecían en el edificio, copiadas por Villar y Macías, correspondientes a los años 1642, 1551, 1681 y 1691¹³.

5. A.M.S. *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/9, fos. 37-38.

6. En el incendio desapareció la mayor parte de los papeles del archivo municipal, salvándose sólo los que dos regidores pudieron arrojar desde el edificio en llamas (*Ibidem*, sign. 1-1/7, fos. 72-72v), de manera que «no le quedaron papeles algunos si no es un libro uezerro que se reserbo de dicho yngendio y los papeles questaban en los oficios de la contaduria mayor y secretarias de ayunttamiento que son los papeles por donde la ciudad se a rexido y gobernado asta aora» (A.H.P.S., Prot. 5.677, Antonio Montero y Valdés, fol. 665 v).

7. A.M.S.: *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/9, fol. 37 v, y sign. 1-1/7, fol. 73.

8. *Ibidem*, sign. 1-1/7, fol. 132.

9. *Ibidem*, sign. 1-1/8, fol. 98v.

10. *Ibidem*, sign. 1-1/11, fos. 1v, 113, 116 y 119v-121.

11. *Ibidem*, sign. 1-1/12, fol. 130v.

12. *Ibidem*, sign. 1-1/28, fos. 367-368.

13. *Op. cit.*, tomo III, pp. 34-36.

Tanto las Casas Consistoriales, como las Carnicerías, la Panadería y la Iglesia de San Martín estaban rodeadas por casas pegadas a ellas. Estas, al igual que las manzanas de tiendas («islas») que se levantaban en esta zona, eran de propiedad municipal y se alquilaban a comerciantes y artesanos. Recibían los nombres de: isla de San Martín (en este caso, los propietarios eran el Concejo y la propia iglesia, conjuntamente), con 13 tiendas; de la Panadería, con 14; de la Yerba, con 5; frente de San Martín, con 8; frente de la Panadería, con 4; del Aceite, con 14; del Corrillo (del Peso), con 5; y de la Cabestrería, con 13¹⁴.

Había, además, cajones móviles distribuidos por la plaza para la venta de diversos artículos (fruta, vino tinto...). Otros mercaderes se situaban en el perímetro de la plaza, bajo soportales; existían, al menos, los de los boticarios (dando al corrillo de la Yerba), los de los guarnicioneros (entre la calle del Prior y la casa del Conde de Grajal), los de los boteros (entre las calles de San Julián y Varillas) y los de la Cebadería o portales del pan (entre Herreros y Pozo Amarillo).

Contaba la plaza con algunos mesones: el de los Toros, al que se accedía por un callejón; el del Rincón; el de la Solana... Mirando a la plaza se encontraba la casa del Conde de Grajal, lindera del mesón de los Toros, y la del Conde de Montalvo, esquina a la calle de Varillas. A lo largo del siglo XVII, son frecuentes las aperturas de balcones en las casas que dan a la plaza, para ganar espacio para ver los festejos; así, por ejemplo, la Casa de la Ciudad tenía tres órdenes de balcones en su fachada¹⁵.

La Plaza Mayor era el marco principal de la vida administrativa, comercial y festiva de la ciudad. La función universitaria y la religiosa eran desempeñadas por otras zonas del plano urbano, aunque sus celebraciones buscaban siempre el escaparate que suponía la Plaza Mayor.

A pesar de contener en su recinto a la Iglesia de San Martín, la Plaza no estaba dominada por ella (ya hemos dicho que se encontraba rodeada de casas, especialmente por su parte norte). Es significativo el hecho de que, cuando en el siglo XVI se construye la nueva portada (y, desde entonces, la principal), se oriente hacia la entrada de la Rúa, y que, al construirse la Plaza del siglo XVIII, quede la Iglesia fuera, tapada por la nueva construcción. Además, la Iglesia de San Martín tenía un cierto

14. A.H.P.S., Prot. 4.758, Diego Antonio Nieto Cañete, fos. 2.210-2.216.

15. ALVAREZ DE RIBERA, J. A.: *Expresión panegírica diaria de las festivas demostraciones con que solemnizó la Canonización de su Tutelar Patron San Juan de Sabagun...*, Salamanca, 1697, p. 474.

carácter municipal, pues a ella asistía el Concejo «en forma de ciudad» antes de los consistorios¹⁶, y su torre albergaba el reloj de Ayuntamiento, por cuyo toque se le pagaban 400 reales al sacristán¹⁷.

Servía la plaza como escenario de las fiestas y actos públicos. Allí se levantaba la picota, construida en 1609 por Felipe Hernández, cantero de Salamanca¹⁸, y se ajusticiaba a los reos¹⁹.

Para la celebración de festejos (corridas de toros, juegos de cañas, de sortija, fuegos artificiales...), dada la irregularidad de la plaza, se construían talanqueras de manera que, a la vez que alojaban al público, servían para cerrarla²⁰. Estas talanqueras o verinas eran construidas por particulares, correspondiéndole al Concejo levantar las que iban desde la lonja de las Casas Consistoriales hacia la cebadería y hacia los cereros (casas-tiendas de este oficio junto a San Martín), así como el cierre de los arranques de las calles. Se conseguía así una plaza aproximadamente cuadrada; sin embargo, se presentan al consistorio quejas de sus excesivas dimensiones, pues «queda tan demasidamente grande y descompasada que demas de no luzir las fiestas y cansarse los caballos hay otros yncombenientes»²¹; «la plaza es grandisima y para el correr de los toros por serlo por buenos que sean se cansan y muelen de manera que no sirben ni son de provecho», proponiéndose «atajarla por la calle de herreros en derecho hazia la lonja de las cassas de consistorio»²². Entonces se decide «que la plaza se ataje para los rregozijos al quarto poste contando desde el de la esquina de la calle de herreros para la zeuaderia»²³.

16. A.M.S. *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/11, fol. 35 v.

17. *Ibidem*, sign. 1-1/6, fol. 165 v.

18. A.H.P.S., Prot. 5.319, Francisco de Zamora, fos. 292-296.

19. En el *Diario de un estudiante de Salamanca. La crónica inédita de Girolamo de Sommaia (1603-1607)*, Salamanca, 1977, p. 414, en nota correspondiente al 19 de octubre de 1605 se lee: «En la plaça se dio garrote y degollo a Don Francisco Signor de Amatos a las 11 en circa. Quedo allí el cuerpo en el cadahalso hasta las 4 que le pasaron los Caualleros en San Martin, y la cabeça estuvo en un palo 24 horas allí...» Y, tras los tumultos acaecidos en la ciudad en 1644 en los que resultó herido el corregidor, D. García de Cotes, y muerto D. Diego Suárez de Solís, hijo del Adelantado de Yucatán, se ordena buscar a los principales culpables, huidos, y que «sean llevados a la plaça publica de esta dicha ciudad donde este puesta una Horca y de ella sean ahorcados hasta que naturalmente mueran y executado lo susodicho le sean cortadas las cabezas y en escarpas se pongan en la dicha horca donde esten hasta que la justicia mande otra cosa...» (A.M.S.: *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/29, fol. 17v).

20. Para evitar el deterioro del empedrado al fijarlas, en 1625 se manda colocar bases de piedra por toda la plaza (*Ibidem*, sign. 1-1/10, fol. 96).

21. *Ibidem*, sign. 1-1/9, fol. 58v.

22. *Ibidem*, sign. 1-1/10, fos. 49v-50.

23. *Ibidem*, fol. 52.

Esta preocupación por regularizar la Plaza Mayor, común a la de otras ciudades españolas, tiene su reflejo en los diversos intentos que, a lo largo del siglo XVII, desarrolló el Concejo salmantino para conseguir una plaza cuadrada. Efectivamente, sabemos que, en 1619, «se yntento dar y traspasar diferentes sitios de dicha plaza para edificar en ella casa y otras fábricas» en el lugar que hoy ocupa, aproximadamente, el Pabellón Real. Pero la oposición del Conde de Montalvo hizo que el Real Consejo denegara las licencias²⁴.

El 7 de octubre de 1678 el Concejo vuelve sobre el proyecto, incidiendo en las ventajas que reportaría a la ciudad la construcción de «asta hocho casas o las que quepan en dicha corredera, de buena fabrica con sus portales y balcones»: en primer lugar, «para mayor ermosura de la plaça que se alla sin esta çircunstancia descomarcada y desayrada por faltarle el quadrado de que se componen las plaças y mas en vna çiudad de la graduacion que se deja reconoçer»; y por «ser por lo economico tan necessarias para los veçinos que se allan sin casas y las que tienen en el comercio tan desacomodadas y de tan cortas bibiendas que les preçisan á balerse de otras en parajes descomerciables para entrar sus tratos»²⁵. La proposición es aceptada por el Concejo en los consistorios de 12 y 19 de octubre²⁶. El 19 de noviembre el Real Consejo libra una Real Provisión de diligencias, que es leída y obedecida en el consistorio de 23 de noviembre²⁷. Pero para entonces ya había planteado pleito el Conde Montalvo, que es contestado por el Concejo: «en quanto al daño que a motibado la contradicion del conde de montaluo siente no ai alguno, por quanto los suelos en que se a de açer la fabrica son de propiedad de la ciudad y desde el sitio donde se an de açer asta la casa del dicho conde de Montaluo ay una largisima distancia con que no se le puede poner ynpedimento alguno en las luces porque echa dicha fabrica queda casi otra tanta distancia como la Plaça principal de la otra parte = y en quanto a las bistas de la Plaza de las fiestas publicas no ay tanpoco alguno por quanto dicha cassa siempre a estado fuera de la Plaza con mucha distancia pues por la mesma parte y linia que se pretende haçer la fabrica de cassas se cerraua la Plaza con tablados altos asta aqui y en quanto a la

24. A.H.P.S., Prot. 5.677, Antonio Montero y Valdés, fol. 922. Desgraciadamente, la pérdida del libro consistorial de ese año nos impide conocer más detalles del pleito.

25. A.M.S.: *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/62, fol. 199v.

26. *Ibidem*, fos. 203v-204 y 207-209.

27. *Ibidem*, fol. 227v.

eminencia de dichas cassas no se excede de las demas que estan fabricadas en dicha plaça...»²⁸. En el consistorio de 25 de febrero de 1679 se comunica que ha sido denegada la licencia²⁹.

Pero el Concejo salmantino no desiste, y el 24 de enero de 1691 «auiendose descurido por la ziudad la desyqualdad y desconpostura de su plaza publica mirando la maior hermosura della y que le falta el hazer vna fila de tiendas bajas que enpieza desde los cajones de las jaboneras y fenezca a la calle de herreros y que miren las vnas tiendas a la parte de la casa de los doctores y las otras a la parte del caño que esta junto al Rollo donde esten recojidos y albergados los tratantes y aya debajo de cubierta el Repeso permitido a todas las ziudades del Reyno y encima se pongan terados con valconcillos de yerro donde puedan los vecinos forasteros ver los regozijos y fiestas de toros y que en estas tiendas de dia logren los bibidores el estar reçojidos y tener sus cubiertas sin experimentar las aguas soles y demas ynclenencias y de noche tener recojidos en ellas sus caudales y librarse de los cuidados y fatigas de llebar por las mañanas sus arrendas a la plaza y a la noche lo que les sobra a sus casas con el cuidado costa que se experimenta mirando su maior vtil y de esta ziudad y su fabrica venir a redundar en hermosura veneficio de esta ziudad debajo del beneplazito de su Magestad = por toda la ziudad se acuerdo se aga planta nueva y condiciones...»³⁰. Muy pronto, el agente de negocios de la ciudad en Madrid informa que el Conde de Montalvo quiere «contradecir la fabrica»³¹. El 16 de febrero de 1691 el rey libra la provisión de diligencias³² y, el 27 de marzo, la facultad para tomar a censo 4.000 ducados destinados a financiar las obras (*Vid.* Apéndice 1).

El 6 de mayo, Simón García, maestro de cantería, y Francisco Isidro, maestro de albañilería, firman la traza y las condiciones³³, que son ampliadas seis días después por Antonio Carasa, maestro arquitecto³⁴. La obra se lleva al pregón, haciéndose las siguientes posturas: en el consistorio de 1 de junio, los dichos Simón García y Francisco Isidro la ponen en 70.000 reales; el 6 de junio, Joseph de Morales, maestro de carpintería, Joseph Perez, maestro arquitecto, y Diego Diez, maestro de cantería, la

28. *Ibidem*, fos. 229-229v.

29. *Ibidem*, sign. 1-1/63, fos. 27v-28.

30. *Ibidem*, sign. 1-1/75, fol. 15.

31. *Ibidem*, fos. 24-24v.

32. *Ibidem*, fos. 43-45.

33. A.H.P.S., Prot. 5.677, Antonio Montero y Valdés, fos. 781-782.

34. *Ibidem*, fol. 783.

rebajan en 10.000 reales; por fin, el 9 de junio, Manuel de Avila, maestro arquitecto vecino de Salamanca, la mantiene en los 60.000 reales, pero añadiendo ciertas mejoras en las condiciones³⁵.

El 10 de junio se le remata la obra a Manuel de Avila, y el 6 de julio se formalizan las condiciones³⁶.

Se trataba de construir una hilera doblada de tiendas, unas mirando a la plaza mayor y otras al caño. Tenían bodegones para la guarda de las mercancías, y habían de rematar en un terrado, con balcón por el costado orientado a la plaza. Hacia el centro de la fila de tiendas, se levantaba la «torrecilla», con arco en la base, sala con balcón, cubierta de pizarra y remate de plomo.

El pleito con el Conde de Montalvo acaba finalmente con la decisión de éste de no proseguirlo, lo que comunica al consistorio salmantino en carta fechada en Madrid, a 4 de agosto de 1691³⁷. En agradecimiento, el concejo resuelve obsequiarle con una joya por valor de 200 doblones³⁸.

La construcción de los cajones firmes plantea numerosos problemas al concejo, por las irregularidades cometidas por Manuel de Avila referentes a la obra y al presupuesto. Hay varias declaraciones de maestros arquitectos, canteros y carpinteros³⁹ e, incluso, el encarcelamiento, temporal, de Avila⁴⁰.

Efectivamente, las previsiones presupuestarias fueron ampliamente desbordadas. Los 4.000 ducados, tomados a censo, que, inicialmente, concedió el rey, resultaron insuficientes. Enseguida, la posterior decisión de construir bodegones para las tiendas aumentó los gastos, por lo que se decidió solicitar nueva facultad por otros 4.000 ducados⁴¹; el 11 de julio de 1692 hay nueva petición de licencia real sobre 2.000 ducados⁴².

El gasto total de las obras ascendió a 131.548 reales⁴³, cantidad que, aunque muy superior a la prevista, el concejo facilitó por considerar que la isla de los cajones firmes era de suma conveniencia para la ciudad.

35. *Ibidem*, fos. 774-775.

36. *Ibidem*, fos. 774-780 (Vid. Apéndice 2).

37. A.M.S.: *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/75, fol. 140.

38. *Ibidem*, fol. 149.

39. *Ibidem*, fos. 180-183; sign. 1-1/77, fol. 76v y 77v.

40. *Ibidem*, sign. 1-1/76, fol. 50.

41. *Ibidem*, sign. 1-1/75, fos. 73-73v.

42. *Ibidem*, sign. 1-1/76, fos. 52v-54v.

43. A.H.P.S.: Prot. 5.678, Antonio Montero y Valdés, fos. 782-789v.

Resumiendo, los motivos que impulsaron esta actuación municipal fueron:

- La formación de una plaza cuadrada.
- La necesidad de tener un repeso cubierto⁴⁴.
- Ofrecer tiendas capaces para el comercio.
- Conseguir rentas para la hacienda del municipio, por el alquiler de las nuevas casas⁴⁵.
- Dotar a la plaza del cuarto costado, estable, para ver los festejos⁴⁶.

La Plaza Mayor de Salamanca ha sido siempre, y en cada momento de su historia, un complejo organismo pues, como la española en general, «es el producto acumulativo de las opciones vitales de una sociedad cuyo discurso colectivo se integra de manera alternativa en la ciudad análoga a su propia historia»⁴⁷.

MARÍA DEL MAR GRAGERA RODRÍGUEZ
Universidad de Salamanca

44. El repeso era una «oficina de registro de los mantenimientos que entraban en la ciudad», y se ubicaba en la Plaza Mayor (BONET CORREA, A.: «Concepto de Plaza Mayor en España desde el siglo XVI hasta nuestros días», en *Morfología y ciudad. Urbanismo y arquitectura durante el Antiguo Régimen en España*, Barcelona, 1978, pp. 61-62, nota 36). En la sala superior de la torrecilla que albergaba el repeso salmantino se situó el archivo municipal, «respecto a estar libre de Yncendios» (A.M.S., *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/77, fol. 167).

45. El valor de este arrendamiento fue el primer año, en 1693, de 7.610 reales (A.H.P.S., Prot. 5.678, Antonio Montero y Valdés, fos. 782-789v).

46. Sin embargo, los terrados destinados a tal fin que contemplaban las condiciones del contrato de obras, fueron luego suprimidos, cubriéndose las casas con tejas. Esto provocaría las quejas de los inquilinos, «por lo mui caras en que han andado dichas tiendas y aberles quitado los terrados y echo los tejados en ellas de que han tenido suma perdida en cada un año pues arendaban los terados en las festibidades de toros y oi no tenían esta conbeniencia, siendo así que era una de las condiziones de las escripturas el que se le abian de dar dichos terados» (A.M.S., *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/83, fos. 128-128v).

47. BONET CORREA, A.: *Op. cit.*, p. 36.

APENDICE 1

Facultad Real para la fábrica de una isla de cajones firmes en la Plaza Mayor de Salamanca
(A.M.S. *Libros de Acuerdos*, sign. 1-1/75, consistorio de 31 de marzo de 1691, fos. 67-68v. También, en A.H.P.S., Prot. 5.677, Antonio Montero y Valdés, fos. 920-921.

Don Carlos por la gracia de Dios por quanto por parte de vos el concexo justizia y rejimiento de la çiuudad de salamanca se nos a representado auiades acordado en vuestro ayuntamiento lebanar en la plaça prinzipal vn jenero de cajones firmes para el resguardo de vuestros abastos con tal proporçion que juntamente le formasen un quadrado a la plaça de que nezesita por ser tan descompasada dejando en el medio un cubierto que sirbiese de repeso porque azia notable falta a la buena administrazion de justizia, y porque de esta obra no se sigue perjuicio a terçero alguno antes bien muy conoçido beneficio a la causa publica de esa dicha çiuudad y sus propios en cuyas consideraciones nos suplicasteis os conçediesemos facultad para que sobre la misma fabrica que se içiese y no contra alguna obligacion de vuestros propios pudiesedes tomar a çenso el caudal que ynportase la dicha fabrica que se consideraba seria hasta en cantidad de quatro mill ducados los quales hauia vezinos que los ofrezian sobre ella con el conoçimiento de lo ynportante y ual que era a la causa publica de esa dicha çiuudad como la nuestra merced fuese lo qual bisto por los del nuestro consejo y la ynformazion y diligenzias que en virtud de probision nuestra fueron fechas por el nuestro correxidior de esa dicha çiuudad y lo que sobre ello dijo el nuestro fiscal a quien le mandamos lo viesse por auto que proveyeron en veinte y seis de este presente mes y año y con nos consultado se acordo dar esta nuestra carta por la qual os conçedemos lizenzia y facultad para que sin yncurir en pena alguna podais hazer se fabriquen y pongan en la plaça prinzipal de esa dicha çiuudad los sesenta cajones que abeis acordado en vuestro ayuntamiento pueden servir para el resguardo de vuestros abastos con la proporçion que juntamente la formen un quadrado para su mayor poliçia que sea veneficiada esa republica y los propios de ella y asimismo os conzedemos la dicha facultad para que para el efecto de la fabrica de dichos cajones podais tomar sobre lo que redituaren hasta en cantidad de quatro mill ducados a rrazon de a veinte mill el millar y no a menos y de alli arriba al prezio que los allaredes con que no exçeda de a treinta de qualquier comunidad o persona que os la quiera dar en la forma referida otorgando en rrazon de ello las escripturas y contratos nezesarios, a los quales para su balidazion ynterponemos nuestra autoridad y decreto real con que no podais ypotecar a la çiuudad de dicho censo ninguno de vuestros propios y rentas la qual dicha cantidad areis se deposite en poder de persona lega llana y abonada para que de el se destribuya en la fabrica de dichos cajones y no en otro efecto alguno de que abeis de tener libro de quenta y rrazon para darlos en el nuestro consexo quando por los del os fuere mandado de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada en nuestro sello y librada por los del nuestro consejo en Madrid

a veinte y siete dias del mes de março de mill seiscientos y nouenta y un años = Antonio arçobispo de Caragoça = Don Juan de Layseca = Don Juan de santelizes guebara = Don thoribio de mier = el marques de castrillo = yo Domingo leal de sabedra Secretario del rey nuestro señor y su secretario de Camara la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo = rejistrada = Don Garçia de bellagran y marban = el canceller mayor = Don Garçia de billagran y marban.

APENDICE 2

Condiciones para la edificación de los cajones firmes de la Plaza Mayor: 6 de julio de 1691 (A.H.P.S., Prot. 5.677, Antonio Montero y Valdés, fos. 777v-779).

* Lo primero que dando la ziudad vaçiados los bodegones al profundo de diez pies o mas si gustare y linpio el sittio de la tierra y broza causada de dicho vaçiado se planttaran las paredes desde lo profundo hasta el niuel de la plaza con el grueso de tres pies todo de piedra franca maziço con buena mezcla de cal y arena dejando endichas paredes a su tiempo y en los lugares conbenientes las luzes que seran para cada pieza o bodegon vna benttana rasgada por lo ynterior y por lo extterior rexa de yerro espesa y fuerte no obstante que cada vodegon a de ocupar el sitio de dos tiendas se dan las luçes duplicadas por si en algun tienpo la ziudad quisiere dar a cada tienda su vodegon y dichos cañones de ladrillo y cal teniendo dicho ladrillo diez dedos de ancho que es el grueso o rosca de dichas vodegas o medios cañones los quales an de lleuar tantos lunettos como fueren las venttanas que dan luz a dichos vodegones dejando en dichos medios cañones las entradas para vaxar a dichos vodegones y puesta y fixa su escalera de madera.

Con condiçion que se an de diuidir los dos trozos de dicho vaçiado en ttoda lonjitud por medio como la traza muestra con vna pripiañadura de pie y quarto de grueso de piedra franca y a de subir hasta el niuel de las demas paredes arriua dichas dejando en ella al alto de seis pies el corte echo de la bueltta reuajada de dichos medios cañones a una y otra parte para que sobre estos salmeres arranquen dichos medios cañones.

Con condiçion que dichos vaçiados y medios cañones se an de diuidir como arriua esta dicho de suerte que cada uodegon ocupe la distançia de dos tiendas y dichas diuisiones se aran echando en cada vna dellas vna ylada de piedra franca de media vara de alitto y un pie de grueso entero y lo restante hasta las dichas vouedas de ladrillo y cal de medio pie de grueso.

Con condiçion que sobre dichos medios cañones y trauesias o diuisiones se leuantaran las enjuttas hasta el niuel de dichas vouedas ttodas las diuisiones que la traza muestra de ladrillo y cal de vn pie de grueso y lo restante asta el terrado de ladrillo y cal de medio pie de grueso en cada lado de vna y otra parte dejando enladrillado con varro todo el anuitto de dichas tiendas.

(*-*) Condiciones de Francisco Isidro y Simón García.

Con condiçion que sobre los referidos zimientos puestos a niuel se an de asenttar ttodos los pilares que la traza muestra de piedra pajarilla de ledesma y en lugar de zapatta sus capiteles de la misma piedra dexando en ellos caxa para las trapas y puertas y las cañas ochaudas a la parte de afuera deste genero an de yr ttodos los que miran a la plaza mayor y los que miran al caño con vasas toscas y de piedra franca y de la mesma echura los amostradores y ttoda la obra a de lleuar de la superficie ariua vna ylada de piedra tosca de media vara de alto exceptuando los pilares de pajarilla y los amostradores lo restante a su alto enterriços de piedra franca dejando en ellos echas cajas para puerttas y trapas.

Con condiçion que echo lo referido se an de echar sus carreras de vigas de terçia y quartta y sobre ellos los tirantes asimismo de terçia y quartta asenttados y reparttidos de suerte que cada quartton de a marco cargue sobre tres tirantes al pesso de los quales yran las andauias de quartta y sesma huiendo exttriuado con viguetas de lo mismo armando el tejado a par y ylera y enquarttonado con quarttones de a marco siete a la tabla de chilla de salamanca que es con lo que se a de enttablar clauando cada madera con la clauazon que le corresponde volando dicha armadura dos pies de cada lado del plomo de los pilares sobre las caueças de los tirantes y estos buelos an de yr labrados y su quartto bizel y filetes.

Es condiçion que se a de cubrir dicha armadura con ttexado a lo romano vien maziço y satisfecho de cal y sobre ello se a de enladrillar con cal ttodo buena mezcla de dos de arena y vna de cal y sobre el ladrillo se a de cubrir con zinttas de piçarra de mozarber labradas a un grueso escuadradas y enchufadas con cal.

Es condiçion que se a de hazer el valcon con su solera y cubierta ttodo de quatro pies de alto fijandole en el estriuo y cada diez y seis pies arrendarle con vna carttela a la caueza de los tirantes y cada valaustre a de pesar ocho libras con las partes de soleras que le corresponde huiendo de claro entre vno y otro valaustre vn pie y a de reuoluer dicho valcon a los mojinetes que fenezca en el cauallote y se entienda que no a de lleuar valcon al lado del caño.

Con condiçion que ttodas las puertas y trapas de dichos cajones asi de vn lado como de otro an de ser enrasadas de tabla de chilla de salamanca y quarttones de a marco y clauos de caueza redonda dejandolas asenttadas con sus golfos y lo mismo se entienda en las trapas que an de ser de dos medias con sus visagradas argollas y pasadores.

Con condiçion que el repeso o torreçilla que la traza muestra se a de hazer de piedra franca laboreado como la traza muestra y a ello se añadirá vna pieça de doze pies de alto desde el suelo de dicha pieça que se ara al niuel de la claua del arco por vaxo se a de hazer y zerrar vna voueda de ladrillo y yeso tauricada y doblada jaharrada y blanqueada que maçias sus enjutas enladrillada con varro seruira de piso la cubierta desta pieça se ara otra voueda de yeso tauricada jaharrada y blanqueada y asimismo toda la dicha pieça por lo ynterior cubrirase dicho repeso con la armadura del carttabon de a quatro echa con ttoda forttificazion y arte y dicha armadura se a de cubrir de piçarra de segouia y lo tocante a las molduras de su remate de plomo las quatro pieças inmediatas a dicho repeso se an de ocupar las dos dellas con las escaleras para la subida del terrado y junttamente para la subida de la pieça del repeso que se aran de pasos de bullon con ttodo arte y mucho aseu teniendo atenzion a que lo que se descuella del terrado no quede feo a las otras dos piezas que estan al lado de la plaza mayor se les a de dar entrada

por dicho repeso y luz en la parte de dicha plaza haciendo sus paredes de pripiñadura franca dejandolas encaladas por dentro y su techo raso de listones enttomizados y en las ventananas de ellas sus rejas en la pieça de la torreçilla se an de hazer quatro puertas venttananas las dos para entrada della y las dos para hermosura en la que mira a la plaza mayor se a de poner vn blanco voladizo de veinte y quatro pies de largo y tres de buelo de quatro pies de alto con las cartelas nezesarias y volas en los estremos en la opuesta se pondra su antepecho de yerro del mesmo alto en el grueso de la pared las puertas de la madera an de ser entrepañadas por dentro y almoadilladas por fuera y clausos redondos.

Con condicion que en las ttiendas de los mojinetes se an de hazer dos escaleras para subir al tterrado desembarcando al lado del caño poniendo alli su puerta con su zerrojo y dichos mojinetes an de ser de pripiñadura franca de pie y quatro con el corriente del terrado y no a de ser de mi obligacion el poner llaues y zerraduras*.

** Ythem es condizion que a la dicha torrezilla que se a de hazer se le a de dar ocho pies mas alto de lo que la traza demuestra para que este mas en proporçion atendiendo para adelante si se mejora sobre dicha fabrica el alto de otro quarto y de quedar como la traza demuestra y se yçiese otro quarto era nezesario el desazer el buelo y lebantarla despues para que quede esbelta.

Con condiçion que la caja se a de ronper dos pies mas vien acodados y a plomo a cada lado el suyo y con eso queda al superficie vna zapatta de dicho pie que si no sera poco permanente por se vna cortiza**.

*** Con condiçion que en quantto a lo ancho de dichos cajones mostrando la traza veinte y quatro pies le tengo de dar vno mas que an de ser veinte y zinco y en lo que mira a la armadura de dichas tiendas que se dize an de ser las andauias y estribamentos de vigas de a quarta y sexma de a ocho a ocho pies de gueco y en quartones de a marco tres al quarton y entablado con tabla de chilla de salamanca y considerando el gran pesso que dichas maderas de la armadura en de thener tengo de poner las dichas andauis y estriamientos de a terçia y quarta mettiendo vna viga mas en el gueco de los diez y seis pies de suerte que a de quedar de gueco de vna a otra tres pies y cuarto y como hauia de ser enquartonado y entablado con chilla de salamanca lo e de hazer con tablonzillos de a siete pies de largo y tres dedos de grueso de suerte que a de cargar cada ttablon en tres andauias cuyas mejoras son las mismas que contiene mi petiçion que presente en consistorio de nuebe del dicho mes de junio a que me remitto***.

Con condiçion que e de dar acauda ttoda la dicha obra en la forma que los contiene las dichas condiciones sin faltar cosa alguna de lo que por ellas esta a mi cargo denttro de ocho meses que enpezaron a correr y contarse desde el dia diez del dicho mes de junio que fue el del remate y de no lo hazer asi e de perder mil reales de bellon de la cantidad que se me da por hazer la dicha fabrica la qual e de hazer a ttoda costa conforma a arte y a satisfazion de maestros que lo entiendan y de no nos el dicho prinçipal y fiadores nos obligamos en forma con nuestras personas y bienes de pagar y satisfazer ttodos los daños yntereses y menoscauos que de lo contrario se siguieren y reconozieran a la dicha ziudad y ademas dello emos de ser castigados por ttodo rigos de derecho y via ejecuttia.

(**_**) Aumentos de Antonio de Carasa.

(***_***) Aumentos de Manuel de Avila.

Con condiçion que para hazer y ejecuttar dicha obra en la forma que va referido se nos an de dar y entregar sesenta mil reales de vellon que es la cantidad en que se remato en mi el dicho manuel de auila los quales se me an de yr dando y entregando por semanas conforme fuere trabajando por la dicha ziudad y para yr conprando materiales y pagar jornales y de lo demas que se nezesite para su perfecçion y efectiuo cunplimiento de dicha fabrica

.....